Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20166530001071**
Fecha: **2016-02-22**

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADO
Norte de Isla Grande y de Isleta
La Coquera y La Cocotera
Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario
Cartagena de Indias

Asunto: Comunicación Auto No. 211 del 19 de febrero de 2016. Por el cual se abre una Indagación Preliminar contra INDETERMINADO. Expediente No. 005/2016.

Cordial Saludo

Mediante Auto N°. 211 del 19 de febrero de 2016., la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió abrir Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS, por presunta infracción a la normativa ambiental y disposiciones reglamentarias del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, por actividad de pesca Ilícita con trasmallo, en los sectores de Norte de Isla Grande y de Isleta, así como también en la Coquera y la Cocotera.

Lo anterior de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Proyecto y Revisó **RMERCADO**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 2 1 1

19 FEB. 2016

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo Nº 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Nº 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo Nº 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva Nº 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo Nº 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva Nº 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución Nº 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y de San Bernardo) mediante memorando No. 20156660007813 del 16 de diciembre de 2015 recibido por esta Dirección el 25 de septiembre del mimo año con el radicado No. 2015-656-00023-2, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

Que técnicos, operarios del Parque Nacional Natural Corales y funcionarios del C.T.I., de la Fiscalía General de la Nación del Nivel Central realizaron el día 11 de noviembre del año 2015 en horas de la noche, en recorrido de prevención, vigilancia y control dentro de dicha área protegida y a través de informe señalaron que encontraron dos (2) trasmallos en faenas de pesca ilegal, *"el primer trasmallo: ... en el sector del Norte de Isla Grande y de isleta - archipiélago de Nuestra Señora del Rosario entre los predios Isla no te vendo y Maria Galante, en las coordenadas punto de inicio N 10°10 43.9" 13´16.26" W 75°45´13.0" punto final N 10°10 43.9" W75°45´12.70".", el segundo : en el sector Norte de Isla Grande entre los predios de la Coquera y la Cocotera ... en las coordenadas 10,181862Y-75,7373305X".*

Que ante esta novedad, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo mediante auto No. 015 del 23 de noviembre de 2015 impuso medida de decomiso preventivo de dos (2) trasmallos contra INDETERMINADOS.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo cuarto del auto antes mencionado, el Jefe del Parques Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo expidió oficio de comunicación No. 20156660004811 del 27 de noviembre de 2015 dirigido a INDETERMINADOS, el cual fue publicado en "notificaciones electrónicas", en la página web de la entidad el día 11 de diciembre del mismo año.

Informe Técnico inicial

"(...)

... se puede determinar que la actividad de pesca ilegal detectada y atendida por el personal del PNNCRSB en jurisdicción PNNCRSB en las coordenadas siguientes 161 78880.8179 (Coordenada Y) y 816309.7678 (Coordenada X) y 10.181862N-75.7373305 W, dos trasmallos de las características descritas en el ítems ***CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA.***

Esta actividad fue realizada en un área verdaderamente sensible, ya que acorde con el Plan de manejo Vigente, se encuentra zonificada como RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR. Adicionalmente por sus ubicación dentro de la laguna arrecifal afecta pastos marinos y zonas de pastoreo de tortugas marinas, además de aquellos recursos que por el hecho de no ser estáticos frecuentan la zona de interés por ser zona de paso como grupos de peces pelágicos y demersales y en menor medida algunos Crustáceos.

Los ecosistemas protegidos afectados aportan importantes Bienes y Servicios Ambientales, como son: Sala cuna de especies de importancia económica y ecológica. Seguridad alimentaria, protección costera, estabilización de sedimentos, el trasmallo es zona de pastoreo de tortugas marinas. El efecto fisico directo sobre los VOC no es significativo dado que a pesar de posarse sobre el fondo marino en este caso fondo compuesto por praderas de Fanerógamas Marinas, la afectación principal por la utilización del arte de pesca decomisado, afecta las comunidades de peces y crustáceos principalmente, despoblado de

estos grupos de especimenes estas importantes zonas del PNNCRSB, adicionalmente pueden enredarse con algunas colonias de coral asociadas a las praderas de pastos fracturándolas y volcándolas.

La calificación de la importancia para las acciones impactantes priorizadas se calculó en Cuarenta y uno (41) para cada acción impactante, acorde a la Tabla 9, se determinó la medida cualitativa de los impactos a partir de cada atributo. En este sentido, la importancia de cada una de las acciones impactantes arrojó como resultado la calificación ***SEVERA".***

(...)"

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"(...)

7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

8. *"Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*

10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.

(...)"

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.2 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9o y 10o del artículo anterior. "

Que el literal B y C del articulo 17 del acuerdo 0066 de 1985 del INDERENA establece que se encuentra prohibido " ... *Cualquier tipo de pesca o extracción de especies hidrobiológicas con dinamita y con métodos y aparejos no selectivos, en especial en las bocas o dentro de las lagunas o ciénagas costeras ... y ...La pesca comercial y deportiva en toda el área* "

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular a los sectores y predios donde se encontró los dos trasmallos y el correspondiente informe, con el fin de determinar las condiciones del área intervenida y verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante auto No. 015 del 23 de noviembre de 2015.

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue realizar visitas periódicas los sectores y predios donde se encontraron dos (2) los trasmallos con el fin de identificar o individualizar los presuntos infractores y la elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas.

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

> *"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El termino de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control
2. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental
3. Auto No. 015 del 23 de noviembre de 2015.
4. Comunicación y constancia de publicación.
5. Memorando No. 20156660004611 del 27 de noviembre de 2015.
6. Informe técnico inicial No. 2015676660004701 del 02-12-2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular a los sectores y predios donde se encontró los dos (2) trasmallos y el correspondiente informe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Ordenar al Jefe al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue realizar visitas periódicas a los sectores y predios donde se encontró los dos (2) trasmallos con el fin de individualizar e identificar a los presuntos infractores y elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **19 FEB. 2016**

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Ricardo Silva Mercado.